



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DARIO RUBEN LOPEZ BORJA y otra
RADICACIÓN: 2022-00141.

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este evento no se acompañó certificado de cámara de comercio para poder constatar que el poder fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06867773838abe04ac9c70bb65e91e1c58f0f266d177f57baaf5ad562701fe11

Documento generado en 18/07/2022 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>